

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
 TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511  
 HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Centros oficiales de Madrid.*—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.  
*Oficiales fuera de Madrid.*—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.  
*Particulares.*—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.  
 Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

|   | Pesetas |
|---|---------|
| Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción..... | 0,50    |
| Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..                           | 1,00    |
| Idem particulares y avisos financieros.....                             | 3,00    |

Los anunciadores vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.  
 Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos  
 Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva Española!

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1941 (rectificada) sobre liquidación de Sinistros en el Ramo de Accidentes Individuales causados por la guerra y la revolución.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Ley, publicada en el Boletín Oficial del Estado, número 299, correspondiente al día 26 de octubre de 1941, páginas 8.337 a 8.340, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Las disposiciones legales recientes han resuelto los problemas derivados de la Guerra de Liberación Nacional en los Ramos de Seguros de Vida y Motín. Falta resolver los correspondientes al Ramo de Accidentes Individuales, cuyas características especiales exigían detenidos estudios. Ultimados éstos, procede establecer las normas por las que dichos siniestros deberán regirse, en lo que afecta a su liquidación y pago.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Se consideran rehabilitados y en plena vigencia hasta el 1.º de abril de 1939, todos los contratos de Seguros de Accidentes Individuales que hubiesen sido incumplidos por los asegurados por causas ajenas a su voluntad en el período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y la fecha antes indicada. Se entenderá que el asegurado se apartó voluntariamente del contrato, sólo en el caso de manifestación escrita indubitable. Las obligaciones de los contratantes se adaptarán a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.º Los siniestros ordinarios ocurridos en el Ramo de Accidentes Individuales entre el 18 de julio de 1936 y la Victoria que no hubieran sido ya objeto de liquidación y pago, lo serán conforme a las siguientes normas:

a) Si se trata de contratos cuyo siniestro se ha producido en período cubierto por primas satisfechas antes del 18 de julio de 1936, o después de esa fecha, en moneda nacional, se abonará la indemnización íntegra con la deducción señalada por el artículo noveno de la presente Ley.  
 Esto mismo se observará cuando el

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Madrid

#### ULTIMO PLAZO A LOS OCULTADORES DE ARTICULOS INTERVENIDOS

Se previene a los tenedores de productos intervenidos que los posean ilegalmente, que, en virtud de lo dispuesto en la Circular número 241 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se les concede un último plazo, que finaliza el día 10 de noviembre, para que verifiquen su entrega a los organismos oficiales encargados de la recogida de los artículos de que se trata, sin que se les imponga sanción; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se aplicará inexorablemente la Ley de 16 de octubre de 1941, contra acaparadores.

Todos los Alcaldes de esta provincia velarán por el cumplimiento de esta Orden, a cuyo efecto procederán, tan pronto tengan conocimiento de la misma, a su difusión por medio de bandos y pregones, a fin de que ningún vecino pueda alegar ignorancia, significándoles que en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de fecha 31 de octubre pasado, y en la Prensa nacional, ha sido publicada literalmente la Circular número 241 de la citada Comisaría, en la que se dictan las disposiciones sobre la presentación de declaraciones complementarias.

Madrid, 4 de noviembre de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe Servicios Abastecimientos y Transportes, por Delegación (firmado).

(G.—957)

asegurado acredite de manera fehaciente el hecho de haber intentado pagar la prima en moneda nacional sin ser aceptada por la Compañía.

b) Si se trata de contratos cuyo siniestro se ha producido en período cubierto con primas devengadas en moneda roja, la indemnización que haya de abonarse se reducirá de acuerdo con el artículo 12 de la ley de Desbloqueo y con la detracción señalada por el artículo 9.º de esta Ley.

Art. 3.º Quedan obligadas las Compañías aseguradoras de esta clase de riesgos al pago de las indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos desde el 18 de julio de 1936 hasta 1.º de abril de 1939 que afecten a las víctimas de la guerra y la revolución marxista, en las condiciones que establece el artículo anterior y con arreglo a las siguientes normas:

a) Los correspondientes a pólizas

con cláusulas o apéndices especiales que cubran riesgos de guerra o revolución, se liquidarán por la totalidad del capital asegurado, previas las deducciones señaladas en el artículo anterior.

b) Los correspondientes a pólizas ordinarias se liquidarán por el 60 por 100 del capital asegurado.

Art. 4.º Las primas devengadas y no satisfechas en esta clase de seguros, correspondientes al período de tiempo comprendido entre el 18 de julio y la Victoria, serán pagadas a los aseguradores dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley en el Boletín Oficial del Estado, aplicando a sus respectivos vencimientos, cuando proceda, los coeficientes establecidos en el artículo 12 de la ley de Desbloqueo.

Art. 5.º Las obligaciones de los asegurados vencidas a partir de primero de abril de 1939, serán satisfe-

chas conforme a los términos de la póliza y recíprocamente podrán exigir el cumplimiento por las Compañías de los derechos dimanados de dichas pólizas.

Art. 6.º A los efectos de esta Ley y para la liquidación de los siniestros comprendidos en el artículo 3.º de la misma, se crea un Consorcio de Compensación de Accidentes Individuales, con plena personalidad jurídica y capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Art. 7.º El Consorcio de Compensación a que se refiere el artículo anterior, estará regido por un Comité compuesto por el Director general de Seguros, como Presidente; dos aseguradores designados por el Sindicato Nacional del Seguro y dos asegurados por la Junta Consultiva de Seguros; un Interventor nombrado por el Interventor general de la Administración del Estado, y como Secretario, el de la Junta Consultiva de Seguros.

Art. 8.º Corresponde al Consorcio conocer y resolver sobre cuantas gestiones se promuevan en orden a la aplicación de los artículos segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo y undécimo, así como la buena observancia de dichos preceptos.

Los ingresos a favor del Consorcio se efectuarán directamente por los aseguradores en el Banco de España, en una cuenta corriente de efectivo titulada «Consorcio de Accidentes Individuales», de la que no podrá disponerse más que mediante talones suscritos por el Presidente y el Interventor del Consorcio.

Los gastos del Consorcio se fijarán por el Comité del mismo, de acuerdo con sus necesidades, y serán atendidos con cargo a sus ingresos propios.

Art. 9.º Para hacer frente a la carga que representa el pago de los siniestros ordenado por el artículo tercero de esta Ley, el Consorcio de Compensación dispondrá de los siguientes recursos:

a) Las Compañías aseguradoras de esta clase de riesgos ingresarán en el Consorcio, como contribución propia al pago de estos siniestros, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial del Estado, el 10 por 100 de las reclamaciones que tuvieren pendientes de pago con arreglo a los estados



enviados por aquéllas a la Dirección General de Seguros.

El importe del expresado 10 por 100 será revisable por el Consorcio en función de la cifra que representen las indemnizaciones aprobadas por el mismo a cada Compañía.

b) El 10 por 100 de las cantidades que se liquiden a los asegurados, por consecuencia de esta Ley, como contribución a la supersiniestralidad producida.

c) Percibirá de las Compañías interesadas la diferencia entre las reservas de riesgos en curso constituidas o que debieran constituirse para el ejercicio de 1936 y los siguientes hasta 1939 inclusive, y los siniestros satisfechos desde el 18 de julio de 1936 hasta el 1.º de abril de 1939, cuando la indicada diferencia se hubiere producido.

d) Las Compañías ingresarán asimismo las primas cobradas durante el período expresado en el apartado anterior y debidas por los asegurados, conforme al artículo 4.º de esta Ley, así como el importe de aquellas que fueron percibidas con posterioridad a la finalización de la guerra, correspondientes a ese mismo período.

e) El importe que resulte del recargo de un 10 por 100 sobre las primas comerciales a cobrar en el futuro por esta clase de riesgos, que será ingresado mensualmente por las Compañías interesadas.

Art. 10. Para facilitar la liquidación inmediata de las indemnizaciones que se producen como consecuencia de esta Ley, el Consorcio de Compensación utilizará las cantidades que deberán entregarle las Entidades aseguradoras de todas clases como inversión de sus reservas matemáticas o de riesgos en curso, y depósitos legales, estatutarios o de inscripción, extendiendo como justificante de las sumas recibidas «Certificados de Reservas». Estos Certificados de Reservas tendrán naturaleza similar a las inversiones que con carácter de obligatorias hacen las Compañías, modificándose en este sentido las disposiciones vigentes; devengarán el interés anual de 4 por 100, libre de impuestos presentes y futuros, a partir de su emisión por el Consorcio, y serán reembolsables por reducciones proporcionales a las aportaciones de cada Entidad y en función de las disponibilidades existentes en el Consorcio, una vez liquidada la totalidad de la carga.

El pago de intereses y reembolso de estos Certificados estará garantizado por el recargo señalado en el apartado e) del artículo 9.º.

En el caso que fuese preciso movilizar las reservas constituidas por una Compañía, los Certificados que posea serán readquiridos por el Consorcio, aplicando a dicho fin, con carácter preferente, la recaudación del recargo establecido como garantía.

Art. 11. Las Compañías aseguradoras remitirán al Consorcio de Compensación los expedientes de siniestros comprendidos en el artículo 3.º de la presente Ley. Dichos expedientes serán revisados por el Consorcio, y una vez aprobados por el mismo, serán devueltos a los aseguradores para su pago. Contra la presentación de los correspondientes recibos de finiquito, el Consorcio hará efectivo a los aseguradores el importe de los mismos.

Art. 12. El derecho a percibir indemnizaciones por siniestros ocurridos en pólizas que cubran el riesgo de Accidentes Individuales podrá ejercitarse por los beneficiarios que ya no lo hubieran efectuado, solicitando documentalmente de las Entidades aseguradoras los pagos pertinentes, den-

tro del plazo de treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley en el *Boletín Oficial del Estado*. Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección General de Seguros cuando los interesados residan en el Extranjero.

La Administración se reserva el derecho de investigar los casos en que los beneficiarios, por circunstancias especiales, no hubieran presentado su reclamación en el plazo oportuno, y resolver en definitiva.

Art. 13. Los plazos establecidos en la Ley y Reglamento vigentes del impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes para la presentación a la liquidación de las pólizas de Seguros de Accidentes Individuales comprendidas en esta Ley, estarán abiertos durante todo el ejercicio de 1942, sin perjuicio de que las Compañías se abstengan de realizar pago alguno a los beneficiarios, en tanto se justifique por éstos el pago del impuesto.

Cuando las pólizas en cuestión estuvieren ya presentadas a la fecha de la promulgación de esta Ley, pero pendientes de liquidación, los contribuyentes podrán optar entre la devolución del documento para acogerse al precedente párrafo o la liquidación del mismo sin multa ni intereses de demora.

Art. 14. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que procedan, las acciones u omisiones que impliquen culpa o dolo de las Compañías aseguradoras en el cumplimiento de la presente Ley, serán castigadas administrativamente con la imposición de multa por el Ministerio de Hacienda, hasta el límite de pesetas 100.000 por acción u omisión.

Se atribuyen a la Dirección General de Seguros plenas facultades inspectoras sobre los aseguradores, respecto al cumplimiento de este texto legal.

Art. 15. Las discrepancias que surjan en la aplicación de la presente Ley, entre los asegurados o beneficiarios, de una parte, y las Entidades aseguradoras, de otra, se someterán al Tribunal Arbitral de Seguros, instituido en el artículo 10 de la Ley de 17 de mayo de 1940, quien entenderá en las mismas con idéntica competencia y condiciones que le atribuye la referida Ley.

Art. 16. Las actuaciones judiciales no terminadas por resolución firme que correspondan a litigios en que se ventilen indemnizaciones de las reguladas por la presente Ley, se suspenderán en el estado en que se encuentren y se remitirán dentro del plazo de quince días, a contar de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Dirección General de Seguros, correspondiendo a cada parte satisfacer las costas causadas a su respectiva instancia. Recibidos los autos, la Dirección General de Seguros dará a las partes un plazo de treinta días hábiles, para que por sí mismas resuelvan la cuestión con arreglo a las normas establecidas en esta Ley. De no lograrse acuerdo, pasarán los autos al Tribunal Arbitral para que entienda en los mismos.

Art. 17. Quedan excluidos de las disposiciones de este texto legal los siniestros correspondientes a pólizas de Seguros complementarios de los contratados sobre la Vida Humana, así como los que hayan producido incapacidades temporales.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Hacienda para aplicar total o parcialmente la presente Ley, con las variantes necesarias, a las Mutualidades de Seguros que cubran el riesgo de Acci-

dentales Individuales, sean puras o a prima fija.

Por dicho Ministerio se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en este texto, que entrará en vigor el día de su promulgación, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, el día 17 de octubre de 1941.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 31 de octubre.)

(G. C.—3.786)

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

#### CIRCULAR

Interesado por la Comisaría de Recursos de la Primera Zona se cursen las oportunas órdenes a los Inspectores municipales Veterinarios de esta provincia, para que faciliten las guías de origen y sanidad a que se refiere la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia número 223, correspondiente al 18 de septiembre último, este Servicio ruega con el mayor interés a los señores Alcaldes den conocimiento urgente de esta Circular a dichos funcionarios, a los efectos de su más exacto cumplimiento.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—3.803)

## Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

#### ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, se hace saber que con fecha 31 del finado octubre cesaron en sus cargos de Inspectores del Tributo, en Madrid y su provincia, los Jefes de Administración de tercera clase, don José María López Atalaya y don Francisco Pérez Peña, quedando los expresados funcionarios afectos a los servicios burocráticos de esta oficina.

Madrid, 3 de noviembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

(G. C.—3.804)

## Recaudación de Hacienda de la Zona de Buenavista

Don José Gárate Fernández, Recaudador de la Hacienda en la Zona de Buenavista,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Agencia ejecutiva contra don Rafael Calabuig Ortega y don Leandro Estrade Borrel, por debitos de contribución de la casa de la calle de Azcona, número 4, correspondientes al año 1933, he acordado en providencia de hoy, en vista de una comunicación del Juzgado número 7, de esta capital, se continúe el procedimiento contra los demás bienes de los deudores; y por la presente se requiere a los propios deudores, sus herederos

o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante a quien poder dirigir las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, sin que persona alguna haya comparecido en este expediente, se continuará el mismo en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, las que serán suplidas con los anuncios fijados en el sitio de costumbre de la Tenencia de Alcaldía.

Madrid, 25 de octubre de 1941.—El Recaudador, José Gárate.

(G. C.—3.782) (B.—7.836)

## Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Roberto Gutiérrez Ruiz, en solicitud de autorización para instalar un taller de ajuste mecánico, comprendido en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Roberto Gutiérrez Ruiz para instalar en la carretera de Aragón, 129, Canillas (Madrid), un taller de ajuste mecánico, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—3.802) (Z.—787)

## AYUNTAMIENTOS

### PARACUELLOS DE JARAMA

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante los plazos reglamentarios, a efectos de reclamaciones, que versen únicamente sobre errores aritméticos o de copia, los siguientes documentos, que habrán de regir durante el próximo año de 1942:

Padrones y Listas cobratorias de la Riqueza urbana.

Matrícula de la Contribución Industrial y del Comercio.

Padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

Paracuellos de Jarama, 25 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—3.746) (X.—1.444)

### EL MOLAR

Por el plazo y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Padrón de Edificios y Solares, con sus Listas cobratorias, para 1942-43.

Matrícula industrial, para 1942.

Padrones de automóviles, para 1942.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

El Molar, a 28 de octubre de 1941. El Alcalde, Guillermo París.

(G. C.—3.799) (X.—1.462)



**NAVAS DEL REY**

El día 24 del actual, a las horas que se mencionarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia o Concejal en quien me delegue, las subastas siguientes:

A las once horas, la de los ramos de carnes y líquidos, en un solo grupo, para el año 1942, bajo el tipo de 4.600 pesetas.

A las doce horas, la del ramo de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Si no se presentaran licitadores, se celebrarán las segundas subastas a los diez días siguientes de la fecha de las primeras, advirtiéndose que las proposiciones, en papel timbrado, han de ser presentadas en pliego cerrado, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta la de depositar sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de subasta.

Navas del Rey, 3 de noviembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Herranz.  
(G. C.—3.797) (O.—2.709)

**LOS SANTOS DE LA HUMOSA**

Los Padrones y Listas cobratorias de Edificios y Solares, se hallan terminados y expuestos al público por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; reclamaciones que han de versar exclusivamente sobre errores aritméticos o de copia.

Los Santos de la Humosa, a 26 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado).—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.793) (X.—1.457)

**PEDREZUELA**

Hallándose confeccionados los documentos cobratorios siguientes, para el año 1942, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio, por término de quince días.

Contribución Urbana, ocho días.  
Pedrezuela, 28 de octubre de 1941.—El Alcalde, Tomás Sanz.  
(G. C.—3.800) (X.—1.455)

**QUIJORNA**

El Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 8 de octubre de 1941.—El Alcalde, Salustiano Panadero.  
(G. C.—3.794) (X.—1.458)

**QUIJORNA**

Las Ordenanzas de exacciones municipales que regirán, salvo modificaciones, durante cinco ejercicios, a partir de 1941 al 1945, ambos inclusive, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 8 de octubre de 1941.—El Alcalde, Salustiano Panadero.  
(G. C.—3.795) (X.—1.459)

**QUIJORNA**

Los Padrones y Listas cobratorias de Edificios y Solares de este término municipal, para 1942, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Quijorna, 18 de octubre de 1941.—El Alcalde, Salustiano Panadero.  
(G. C.—3.796) (X.—1.460)

**VALLECAS**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente relativo al proyecto de Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico del año 1942, formulado por la Comisión de Hacienda y Presupuestos, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y entidades interesadas, y formular las reclamaciones u observaciones que estimen procedentes sobre el citado proyecto, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Vallecas, a 3 de noviembre de 1941. El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.798) (X.—1.461)

**LA SERNA DEL MONTE**

Confeccionados los documentos que a continuación se relacionan, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones:

Padrón y Listas cobratorias de Urbana, para el año 1942.

Matrícula de Contribución Industrial, para igual año.

La Serna, a 30 de octubre de 1941. El Alcalde accidental, Mariano Carretero.

(G. C.—3.801) (X.—1.456)

**MECO**

El Alcalde-Presidente de la Comisión Municipal Gestora de esta villa de Meco (Madrid),

Hace saber: Que las subastas de pastos de invierno y sobrantes de las «Dehesas del Lagar y Esparrales», de los propios de este Municipio, para el año forestal de 1941-42, para su disfrute desde 1.º de noviembre de 1941 a 1.º de marzo de 1942, y desde 15 de junio de 1942 a 29 de septiembre de este mismo año 1942, situadas en este término municipal, cuya localidad de ambas Dehesas en una extensión superficial de 8 hectáreas, 49 áreas y 38 centiáreas; y 18 hectáreas, 25 áreas y una centiárea, respectivamente, para 1.000 cabezas de ganado lanar y 30 vacunas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial el día 18 de noviembre próximo y horas de diez y doce de su mañana, respectivamente, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Caso de resultar desiertas, se celebrarán otras segundas, diez días después, en el sitio y hora que se fije por la Presidencia, bajo el tipo y condiciones fijadas para las primeras.

Meco (Madrid), a 29 de octubre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Luis Sanz.  
(G. C.—3.769) (O.—2.703)

**LEGANES**

De conformidad con las disposiciones vigentes, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, estará expuesto en las oficinas municipales el expediente de transferencia de crédito número 1, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y deducirse ante este Ayuntamiento las observaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Leganes, 31 de octubre de 1941. El Alcalde, Antonio M. Vegue.  
(G. C.—3.770) (O.—2.705)

**VILLAREJO DE SALVANES**

Se hallan terminados y expuestos al público, durante los plazos reglamentarios, la Matrícula Industrial y de Comercio y Padrón de Automóviles, formados para los efectos tributarios del próximo año de 1942, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones.

Villarejo de Salvanes, a 30 de octubre de 1941.—El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.773) (X.—1.454)

**EL VELLON**

El Padrón de Edificios y Solares de este pueblo, con sus correspondientes listas cobratorias, para el año 1942, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, así como la Matrícula de Industrial, por quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas lo deseen, con el fin de oír las reclamaciones, que sólo podrán versar sobre errores aritméticos, duplicidades o de copia.

El Vellón, 28 de octubre de 1941. El Alcalde (firmado).  
(G. C.—3.767) (X.—1.451)

**ARAVACA**

El Alcalde constitucional de Aravaca,

Hace saber: Que en sesión del 26 del corriente mes ha sido aprobado por esta Comisión Gestora el presupuesto formado para el inmediato año de 1942 y la prórroga de las Ordenanzas de los distintos arbitrios y exacciones que integran la parte de ingresos del mismo, y se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Aravaca, 30 de octubre de 1941. El Alcalde, Emilio San Emeterio.  
(G. C.—3.772) (X.—1.453)

**Audiencia Territorial de Madrid**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO**

En los autos seguidos por don Ventura Millán Regarey, con don Luis Homedes Sistacha, sobre pago de cantidad, se ha acordado se haga saber a don Ventura Millán Recarey la renuncia que de su representación hace el Procurador don Joaquín Rivera Arrillaga, requiriéndole para que, en el término de diez días, comparezca en esta Audiencia con nueva representación, apercibido que de no verificarlo se le tendrá por desistido del recurso.

Y mediante a su ignorado paradero, se le hace saber por medio de edictos a don Ventura Millán Recarey, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a dicho señor, pongo la presente, que firmo en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Oficial de Sala,  
Francisco Cadena  
(A.—1-2.422)

**Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo**

En el recurso contencioso número 15 de 1931, procedente de la Secretaría del Licenciado don Joaquín Salcedo, e interpuesto por don Gregorio Lesmes Guerra, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico de 13 de marzo de 1931, relativo a reclamación formulada por el arbitrio de plus valía, se ha acordado se haga saber a los herederos del recurrente la existencia del presente recurso, requiriéndoles para que, en término de diez días, se personen en el mismo, en debida forma, con apercibimiento de declararle caducado si no lo verifican.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los expresados herederos del recurrente, don Gregorio Lesmes, y cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 7 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal, Francisco Castro.  
(G. C.—3.726)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Vicente Polo Santos se ha interpuesto recurso contencioso con la Administración, sobre revocación del acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de 25 de octubre de 1935 referente al Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Majadahonda. (Secretaría del Lcdo. señor Salcedo.)

Lo que, cumpliendo lo mandado, se hace público a los indicados efectos. Madrid, 6 de octubre de 1941.—El Oficial del Tribunal (firmado).  
(G. C.—3.750)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento judicial sumario regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Marcelino Suela Martín, representado por el Procurador señor Murga, contra doña Victorina y doña Luisa Pérez Arellano, sobre reclamación de un crédito hipotecario de cuarenta mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de hoy, he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, de las dos fincas siguientes:

Dos casas de planta baja y solar contiguo, situado en término de Madrid, en el Camino Alto de Vicálvaro, número treinta y uno, lindante su principal línea de fachada, al Norte, con Camino Alto de Vicálvaro, frente a la posesión de la Fuente del Berro, cuya superficie es de mil ochocientos noventa y cinco metros y doce centímetros.

Dichas dos fincas pertenecen por mitad y proindiviso a cada una de las deudoras doña Victorina y doña Luisa Pérez Arellano, por herencia de su finada madre, doña Luisa Arellano, a excepción de una participación indivisa en usufructo de la finca de siete



mil trescientas pesetas en el valor de diecinueve mil que antes se le asignó, que se denegó según la nota del Registro, por aparecer inscrita a nombre de doña Dolores Nistal Martínez, persona distinta a las deudoras.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, estableciéndose como condiciones bajo las cuales ha de celebrarse:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del de la primera, o sea la cantidad de sesenta mil pesetas, y no se admitirán posturas que sean inferiores a dicho tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario judicial,  
Pedro Pérez Alonso  
Luis Vacas  
(A.—1-2.421)

## ALCALA DE HENARES

### EDICTO

Don José Casado Moreno, Juez municipal Letrado en funciones de primera instancia de la ciudad y partido de Alcalá de Henares,

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido expediente don José García Guijarro, mayor de edad, casado don doña Emilia Rubio Antón, vecino del Puente de Vallecas, calle de Ruiz de Alda, cuarenta y siete, piso bajo número cinco, a fin de justificar su dominio de la casa número nueve de la calle de San Florencio, en el barrio de Doña Carlota, de la villa de Vallecas, compuesta de planta baja, dividida en cinco habitaciones y corral, que ocupa una extensión superficial de mil seiscientos pies cuadrados próximamente, y linda: por la derecha entrando, con la casa número nueve duplicado de la propia calle, que hace esquina a la de Santa Teresa, y pertenece a don Gumersindo Corrales Moreno; por la izquierda, con la casa número siete de la calle de San Florencio, que fué de don José de Lastra, y por el fondo, con casa propia de don Eduardo Escribano García; la cual posee por compra venta que hizo a don Luis de Arenzana y de la Barrera, mediante escritura otorgada en Madrid, a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta, ante el Notario don Antonio Puchol Camacho; haciéndose presente que los dueños de las fincas colindante son don Gumersindo Corrales Moreno, don Joaquín de Lastra, hoy su viuda, doña Rosa Porras, y don Eduardo Escribano García, hoy sus herederos.

Y cumpliendo lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se publica este edicto, que se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, haciéndose saber que en el término de ciento ochenta días, que se contarán desde la fecha en que se publique por tercera vez, se admitirán todas las pruebas que se ofrezcan por el don José García Guijarro, por las personas ya citadas como de quienes procede la casa de que se trata, como causahabiente de don Antonio Ruiz Martín, y como titular del derecho de censo reservativo que grava el solar en que la casa fué edificada, los colindantes o por el Ministerio Fiscal; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, en la inteligencia de que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares, a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario habilitado  
(Firmado.)

J. Casado  
(A.—1-2.423)

## JUZGADO NUMERO 20

### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos promovidos por don Francisco Clavel Pascual, representado por el Procurador don José Llord, contra don Julio Martínez Garrrote, sobre procedimiento judicial sumario para la efectividad de un préstamo de ochenta mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, las fincas hipotecadas, que son las siguientes:

Primera. Casa en construcción en Madrid, y su calle de Guzmán el Bueno, sin número. Constará de ocho pisos y comprende una superficie de seiscientos treinta y ocho metros treinta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil doscientos veintidós pies cuarenta décimas y media de otro también cuadrados. Linda: al frente, o Este, en línea de quince metros noventa y tres y medio centímetros, con la calle de Guzmán el Bueno; derecha entrando, o Norte, en línea de cuarenta y dos metros, con la finca que a continuación se describirá; izquierda, o Sur, en línea de cuarenta y dos metros, con terreno de Bernardo Mendieta, y espalda, u Oeste, en línea de doce metros, con solares de Valentín Pérez y de Francisca Ramos.

Segunda. Otra casa también en construcción, en esta capital, y su calle de Guzmán el Bueno, sin número, que ocupa una superficie de seiscientos treinta y ocho metros noventa y tres decímetros y medio cuadrados, equivalentes a ocho mil doscientos veintidós pies con cuarenta décimas y media de otro también cuadrados. Linda: por su frente, al Este, en línea de quince metros noventa y tres centímetros y medio, con la calle de Guzmán el Bueno; derecha entrando, o Norte, en tres líneas de dieciocho metros cuarenta centímetros; cuatro metros ochenta centímetros, y catorce metros, con finca de Amada Salvador Rodríguez y terrenos de los herederos de Tomás Villanueva; izquierda, o Sur, en línea de cuarenta y dos metros, con la finca descrita anteriormente, y espalda, u Oeste, en línea de catorce metros cuarenta y nueve centímetros, con solares de Valentín Pérez y de Francisca Ramos.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez de diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes:

### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de doscientas mil pesetas.

### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores, bien en el Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de expresado tipo, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

### Tercera

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se hallarán de manifiesto en Secretaría hasta el momento del remate, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

### Cuarta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Ricardo Alemany  
V.º B.º  
El Juez de primera instancia,  
José Cortés  
(A.—1-1.424)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 760.458 de pesetas nominales 60.000, en Interior 4 por 100, Inscripción nominativa número 520, expedido por este establecimiento en 5-9-1914, a favor del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Vice-Secretario general,  
Emilio Méndez  
(A.—1-2.428)

## Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: T. A. 207.896, T. A. 232.881, T. A. 256.147, T. A. 260.677, T. A. 259.212, T. A. 288.918, T. A. 273.638, I. 106.429, T. A. 288.986, T. A. 288.991, de pesetas nominales 36.000, 30.000, 40.000, 50.000, 15.000, 20.000, 5.000,

7.000, 4.500, 7.500 en Cédulas Banco Hipotecario 6 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i; Amortizable 5 por 100, 1927, s/i; Amortizable 5 por 100, 1929, los dos siguientes; Amortizable 4 por 100, 1935. Obligaciones Villa Madrid, 1929, 5 por 100, los dos siguientes. Obligaciones Villa Madrid, 1931, los dos siguientes, expedidos por este Establecimiento en 14/8/1931, 14/3/1933, 27/7/1934, 4/12/1934, 2/11/1934, 24/2/1936, 23/8/1935, 20/8/1935, 25/2/1936, 25/2/1936, a favor de doña Jacinta Guillén Barchín, se anuncia al público por segunda y última vez para el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 14 de octubre de 1941, fecha de la publicación del presente anuncio en el periódico oficial *Boletín Oficial del Estado* y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Vice-Secretario general,  
Emilio Méndez,  
(A.—1-2.426)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja general en 22 de noviembre de 1919 con los números 243.799 y 243.800 de entrada y 95.339 y 95.340 de registro, correspondientes a dos depósitos de 5.600 y 62.500 pesetas, respectivamente, de Perpetua Interior 4 por 100, constituidos por el Tesorero Central a/n. de don Luis Escobar y Muñoz Escribano, para garantía de la testamentaria de doña Elvira Herrero y Maroto, a disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro y del Sur, respectivamente,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 29 de octubre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.425)

Administración, y venta del

BOLETIN OFICIAL, calle de  
Alcalá, n.º 126, teléfono 83884

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 53202